

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Jefatura de Obras públicas.

En el anuncio inserto en el núm. 69 de este BOLETIN OFICIAL, publicando la declaración de la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario expropiar en el término de Villamor de Cadozos, se cometió el error de decir que era motivada la expropiación por la construcción del trozo primero de la carretera de Villamayor de Campos á la provincial de Villada, siéndolo por la de Fonfría á la de Salamanca á Fermoselle.

Zamora 10 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe accidental, Rojo. R—1109

(Gaceta del 16 de Mayo de 1905).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO DE LA POLICÍA GUBERNATIVA

Continuación (1)

Sección séptima.

SERVICIOS EN LAS PREVENCIONES Y PUESTOS FIJOS

Art. 56. En cada uno de los distritos de Madrid habrá una prevención para los servicios de Seguridad y Vigilancia, estableciendo en ellas una guardia de una pareja, por lo menos.

(1) Véase el BOLETIN núm. 71.

Las prevenciones deberán hallarse siempre en piso bajo, con una de las habitaciones destinadas para oficina. En las provincias se establecerán en el edificio del Gobierno civil.

Art. 57. La prevención es el punto de partida de la acción de la Policía de Seguridad, siendo, por lo tanto, su objeto custodiar provisionalmente á los detenidos por cualquier causa, hasta ponerlos en libertad, trasladarlos á las cárceles ó entregarlos á las Autoridades competentes; conservar los efectos depositados, llevar los registros y documentación correspondientes, atender á las necesidades del servicio, conforme éste lo requiera, y recibir las quejas, denuncias y reclamaciones de los particulares.

Art. 58. El servicio de prevención será permanente.

Art. 59. Las guardias de prevención responden del orden interior de ésta, de la seguridad de la misma y de la custodia de los detenidos y de los efectos depositados en ella.

Art. 60. De conformidad con lo prescrito en este reglamento, se llevará en las prevenciones un libro de detenidos, en el cual, tan luego como sea presentada cualquiera persona bajo tal concepto, se extenderá la partida correspondiente, que firmarán los guardias que hayan hecho la detención y el Jefe de la prevención, haciendo constar la filiación del detenido, la Autoridad que dispuso aquélla ó el particular que la solicitara, la hora en que se verificó y la de su entrega.

Art. 61. El Jefe de la prevención no pondrá en libertad á ningún detenido sin orden escrita de la Autoridad á cuya disposición se halle, ó del Inspector de Vigilancia que, con arreglo á sus atribuciones, se hubiera hecho cargo del mismo, no pudiendo tampoco, sin dichas órdenes, entregarlo para su conducción á otro punto.

Art. 62. Cuando el detenido no lo hubiere sido en virtud de orden de alguna Autoridad, sino por individuos de los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia, será puesto por el Jefe de la prevención á disposición del Jefe del distrito, quien firmará el oportuno recibo, correspondiendo á dicho Jefe acordar lo que proceda, siendo responsable de las infracciones, faltas ó contravenciones de las leyes y reglamentos que se cometieren desde que fué puesto á su disposición.

Art. 63. No pudiendo durar las detenciones más de veinticuatro horas sin ser puestos los individuos respectivos á disposición de la Autoridad judicial competente, al comenzar á correr las dos últimas pasará el Jefe de la prevención atento recuerdo escrito á la Autoridad ó Inspector á cuya disposición esté dicho individuo y dará conocimiento, en Madrid, al Jefe de Seguridad para los efectos oportunos.

Art. 64. En todas las prevenciones se llevará un parte diario de distribución de todo el personal, el cual firmará en él al comenzar el servicio y al terminarlo.

Art. 65. El personal afecto á las prevenciones será responsable de las detenciones que se hicieren infringiendo las leyes.

Sección octava.

PIQUETES Y OTROS SERVICIOS

Art. 66. Siempre que por el Gobernador de la provincia se disponga, asistirá á toda función ó acto público un piquete del Cuerpo de Seguridad.

Art. 67. Es obligación ineludible de las fuerzas que constituyan los piquetes velar por el sostenimiento del orden, evitando cuanto pueda contribuir á perturbarlo.

Art. 68. No deberán recibir órdenes de los encargados de Cofradías, Hermandades, dueños de los establecimientos y directores de las funciones ni de ningún particular, los cuales solicitarán del Jefe de la fuerza el auxilio ó cooperación que crean conveniente.

Art. 69. Si en el edificio ó punto donde preste el servicio el piquete se produjere incendio, tuviere lugar algún siniestro ó se alterase el orden público, el Jefe reunirá la fuerza y adoptará las medidas convenientes, cumpliendo después las órdenes que reciba de las Autoridades.

Art. 70. Terminado el servicio, el Comandante del piquete dará parte al Jefe inmediato, quien lo transmitirá al del Cuerpo.

Art. 71. En la ejecución de los servicios no previstos en este reglamento, se ajustarán los funcionarios del Cuerpo de Seguridad á las órdenes que dicte el Gobernador civil y les comunique el Jefe de aquél.

Sección novena.

DE LAS FALTAS

Art. 72. Son faltas leves:

- 1.ª Usar palabras malsonantes ó indecorosas.
- 2.ª Tratar al público sin las debidas urbanidad y consideración.
- 3.ª Contraer deudas.
- 4.ª Fumar estando de servicio.
- 5.ª Entrar en cafés, tabernas, figones y otros sitios análogos, á no ser en funciones del cargo.
- 6.ª No tener aseo en su persona, presentarse con el vestuario incompleto ó en forma que amenegüe su decoro personal.

7.ª No saludar á las Autoridades y á los Oficiales del Ejército, cuando lleven distintivo propio de su carácter y categoría.

8.ª Las infracciones leves del reglamento que no tengan corrección especial.

9.ª Ocupar los tranvías y entrar en teatros ó sitios en que se celebren espectáculos, sin orden de sus superiores, para asuntos de servicio ó por requerimiento expreso para cumplir alguno propio de su cometido.

Art. 73. Son faltas graves:

1.ª El abandono del puesto de servicio, siquiera sea por breves instantes, sin causa justificada.

2.ª Las faltas de subordinación, respeto y obediencia debida á sus superiores.

3.ª El incumplimiento de las órdenes que recibían de los mismos, del Gobernador de la provincia y de las Autoridades gubernativas ó judiciales.

4.ª No prestar auxilio al que con motivo lo reclame.

5.ª Recibir por sus servicios remuneración, premio ó agasajo, cualquiera que sea la forma ó pretexto que para la donación se emplee.

6.ª La amistad ó trato con personas de malos antecedentes ó de conducta sospechosa.

7.ª La embriaguez.

8.ª Pedir ó tomar prestadas cantidades de los dueños de tiendas, establecimientos y casas públicas.

9.ª Hacer uso de las armas, á no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y demás disposiciones legales.

10. Asistir á reuniones y actos políticos no siendo de servicio.

11. Dejar de intervenir inmediatamente en los desórdenes, riñas y otros hechos análogos, en cuyos actos deben obrar con la mayor prudencia y circunspección.

12. La triple reincidencia en faltas leves.

13. No dar conocimiento inmediato á sus Jefes, y en casos urgentes á los Inspectores y Agentes de Vigilancia y servicios especiales de Vigilancia, de la preparación ó comisión de un delito que requiera la acción inmediata de los funcionarios de dichos Cuerpos.

Art. 74. Las faltas leves se corregirán:

- 1.º Con reprensión privada.
- 2.º Con suspensión de uno á ocho días de haber.

3.º Con recargo en el servicio, debiendo prestarlo en los puntos que designe el Jefe como de mayor trabajo.

Art. 75. Cuando la falta cometida lo fuere por segunda vez, y de la misma clase, se aplicará como corrección la reprensión pública y suspensión de sueldo por ocho días.

Art. 76. Las faltas graves serán corregidas con suspensión de sueldo de ocho á quince días, y en caso de reincidencia con la separación del Cuerpo.

Art. 77. Si las faltas afectaren á la disciplina y subordinación, especialmente cuando los individuos del Cuerpo obraren como fuerza armada colectivamente ó á la moralidad, procederá en el acto la suspensión de empleo y sueldo del que las come-

ta, y su entrega á los Tribunales en todos los casos prevenidos en los artículos 380, 381, 382, 387, 396, 397 y 398 del Código penal.

Art. 78. Las correcciones por faltas leves serán impuestas por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Jefe de Seguridad; las graves por el Ministerio, á propuesta del primero y previo informe del segundo, sin perjuicio de la suspensión inmediata del culpable, con arreglo al artículo anterior.

Sección décima.

RECOMPENSAS

Art. 79. Cuando los funcionarios del Cuerpo de Seguridad se distinguen notablemente en la práctica de algún servicio ó en el cumplimiento de sus deberes, el Jefe del Cuerpo dará cuenta al Gobernador proponiendo la concesión de la recompensa que considere procedente.

Art. 80. Las recompensas consistirán:

1.ª En hacer público en la orden general del Cuerpo de Seguridad el buen comportamiento de los individuos respectivos ó el acto meritorio que hayan realizado.

2.ª En una mención honorífica que se comunicará al interesado oficialmente.

3.ª El reconocerle el derecho al ascenso.

4.ª En ser propuesto para una condecoración.

5.ª En premios en metálico.

La recompensa á que se refiere el núm. 1.º será acordada por el Gobernador de la provincia, y las de los números siguientes por el Ministro, en virtud de expediente informado por dicha Autoridad.

Sección undécima.

LICENCIAS

Art. 81. La concesión de licencias se ajustará á las disposiciones vigentes; pero ninguno de los individuos de este Cuerpo podrá disfrutar permiso, excepto en los casos de enfermedad justificada durante más de un mes cada año. Las bajas por enfermedad serán motivo para la separación por inutilidad física, cuando exceda de sesenta días cada año en dos consecutivos.

CAPÍTULO TERCERO

Sección primera.

DE LA POLICÍA DE VIGILANCIA

Art. 82. Corresponde á la policía de Vigilancia:

Cumplir las órdenes del Gobernador civil; averiguar los delitos públicos y practicar las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delincuentes; recoger los efectos y adquirir las pruebas de aquéllos, poniendo unos y otras á disposición de la Autoridad judicial; practicar las mismas diligencias respecto á los hechos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte, si al efecto fuesen requeridos; hacer las investigaciones prejudiciales; ejecutar los servicios que se les encomienden, y se refieran á su cometido especial, por los funcionarios del Ministerio fiscal y judiciales y demás Autoridades competentes, y llevar los registros determinados en este reglamento.

Art. 83. Constituyen el Cuerpo de Vigilancia los Inspectores y Agentes asignados á las provincias, según las plantillas respectivos.

Art. 84. El Jefe de la Policía de Vigilancia de Madrid será nombrado por el Ministro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Marzo último; le corresponde la dirección de todos los servicios del Cuerpo, cumpliendo las órdenes del Gobernador, y será responsable de su inobservancia y de las faltas del personal, cuando no las ponga en conocimiento de dicha Autoridad, proponiendo la corrección inmediata.

Sección segunda.

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LOS INSPECTORES Y AGENTES

Art. 85. Las vacantes de Inspectores se proveerán por concurso que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, por plazo de treinta días. Dentro de los quince siguientes se publicará la relación de los solicitantes admitidos á examen ante la Junta, y anunciará el día ó días en que éste haya de verificarse. A las solicitudes deberán acompañarse las hojas de servicios y certificaciones del Registro central de penados y rebeldes, y de buena conducta, expedida ésta por el Alcalde de la población donde hubiere residido durante el último año el solicitante.

Art. 86. No serán admitidos al concurso los jubilados ó retirados por inutilidad física. En las solicitudes deberá hacerse expresamente la declaración de que el solicitante no se halla en ese caso.

Art. 87. Antes de sufrir examen ante la Junta, deberán ser reconocidos por los Médicos que el Ministro designe.

El examen se contraerá á la prueba de los conocimientos siguientes:

Constitución de la Monarquía española.

Código penal (libros II y III).

Ley de Enjuiciamiento criminal (libros I, II, IV y VI).

Leyes que regulan los derechos de reunión y asociación.

Ley de Policía de imprenta.

Ley de Orden público.

Leyes de 10 de Julio de 1894 y de 1.º de Enero de 1900.

Disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de la Gobernación relativas á los servicios de orden público.

Nociones de Antropometría.

Francés.

Art. 88. En igualdad de condiciones podrán ser preferidos;

1.º Los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que hubieren prestado servicio más tiempo en la provincia á que corresponda la vacante, siempre que no excedan de cincuenta y cinco años.

2.º Los funcionarios de la Policía judicial y los cesantes del Cuerpo de Vigilancia, sin nota alguna desfavorable, de la categoría de la vacante que se trate de proveer.

3.º Los funcionarios activos ó cesantes, también del Cuerpo de Vigilancia y de la Policía judicial, de la categoría inferior inmediata, que tengan reconocido mayor número de servicios prestados ó contraídos por algunos méritos especiales.

Los procedentes de la Academia y Cuerpo de aspirantes con más de dos años de servicios, serán preferidos en la provisión de las vacantes de Inspectores de la categoría inmediata en todos los casos.

(Se continuará).

Ayuntamientos.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1905.

Día 3.—Abierta bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde y con asistencia de tres señores Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, después de lo cual se tomaron los acuerdos siguientes:

Suspender el cobro del arbitrio municipal sobre cajas y muestras de géneros de comercio que transiten por la vía pública.

Expedir papeletas provisionales de la Beneficencia municipal á los que las tienen pedidas, y declararlas caducadas todas en fin de Junio próximo, anunciando desde luego la admisión de solicitudes pidiendo nuevas patentes que serán despachadas antes de aquella fecha.

Que por el negociado del Cementerio se expidan las órdenes oportunas para trasladar á la fosa común del Cementerio de San Atilano los restos humanos existentes en los nichos, y cuyos dueños ó familias no se han presentado ni mostrado deseos de conservarlos.

Que del capítulo once del vigente presupuesto se satisfagan las cuatrocientas cincuenta pesetas, importe del retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), colocado en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Darse por enterado y conforme con la recaudación obtenida en el Matadero durante las dos últimas semanas, importante la primera de ellas 161 pesetas 94 céntimos y 172 con 58 la segunda.

Darse también por enterado y conforme con la cuenta de recaudación por efectos timbrados municipales, expedidos durante el mes de Abril último.

Satisfacer á los Médicos titulares que practicaron los reconocimientos de mozos y sus familias en el actual reemplazo, la cantidad de 315 pesetas á que asciende el número de aquellos á razón de 2'50 pesetas por cada uno.

Que con toda urgencia se recomponga la boca de riego núm. 78 de la calle de la Rua.

Autorizar al Sr. Alcalde para que adquiera, en la forma que considere más conveniente, cuatro gorras ó cascos para los bomberos.

Conceder dos pagas de supervivencia á Doña Matilde Panadero, viuda del sereno D. Milán Davies.

Aprobar el contrato celebrado para que la banda del Regimiento de Toledo amenice los paseos durante el verano próximo, y autorizar al Concejal Sr. Cardenal para que adquiera precios de las casas constructoras, con el fin de colocar un templete en San Martín y otro en la Glorieta.

Aprobar un informe de la Comisión municipal de Obras sobre construcción de una sección de alcantarillado en las calles de las Damas y Moreno, siendo de cuenta de los vecinos de aquellas calles el pago del 50 por 100 del coste de las obras, que habrán de ingresar desde luego en la Depositaria.

Otro emitido en una instancia de varios vecinos de la calle de la Cárcaba, pidiendo la construcción en dicha calle de otra sección de alcantarillado, comprometiéndose á abonar el 50 por 100 de las obras, y que se forme el presupuesto de las mismas para que desde luego sea ingresado en la Depositaria dicha cantidad.

Y otro emitido en otra instancia de varios vecinos de las calles de Baños y Zapatería, pidiendo la construcción en ellas de un alcantarillado hasta el río, siendo de su cuenta el 50 por 100 del coste de las obras, y que se les haga saber á estos ingresen provisionalmente el total de las mismas á calidad de reintegrarse después del 50 por 100.

Aprobar una relación de obras por administración en los edificios del común, importante 244 pesetas y 50 céntimos; otra de materiales en el Mercado del trigo, importante 40 pesetas; y otra de jornales en los empedrados, de 75 pesetas y 45 céntimos.

Autorizar á D. Nicolás Valle, para cubrir un hueco de ventana en su casa de la calle de las Cortinas.

Aprobar el informe de la Comisión especial de estudio sobre establecimiento de una Sociedad cooperativa de consumo.

Aprobar una relación de varias cuentas y recibos de diferentes casas y materias, importante 513'80 pesetas, y que se satisfaga el importe de cada

uno del capítulo y artículo del presupuesto anotado en la relación.

Día 10.—Abierta bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde y con asistencia de seis señores Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado y conforme con la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 236 pesetas 14 céntimos.

Darse también por enterado de una relación de la Contaduría municipal, expresiva de los créditos pendientes de cobro y pago en el primer trimestre del corriente año.

Darse por enterado de un telegrama que los representantes de los Orfeones castellanos dirigieron desde Madrid al Sr. Alcalde de esta de Zamora, saludándole en nombre de todos.

Remitir á la Comisión de Obras el expediente de subasta de los solares del Vivero, para que informe lo que crea procedente acerca de la de los lotes números 2 al 6, celebrada el 30 de Abril último, sin resultado por falta de postores.

Aprobar una relación de obras ejecutadas por administración en reparación de las calles, importante 112 pesetas 50 céntimos.

Introducir algunas modificaciones en la tarifa de derechos de análisis que rige en el laboratorio municipal y señalar 1.500 pesetas de sueldo anual al Director del mismo, 1.000 de gratificación al auxiliar, y 730 de sueldo al mozo, y que se remita al Sr. Gobernador civil y se dé cuenta á la Junta municipal para su aprobación.

Aprobar un informe de la Comisión de Hacienda sobre medios de hacer efectivo el cupo de consumos durante el año próximo, y que se solicite de la Dirección general del ramo el señalamiento de cupo y tiempo por que ha de durar, para dar cuenta de todo á la Junta municipal en la sesión que celebre al efecto.

Aprobar el acta de tira de cuerdas levantada sobre el edificio del Gobierno militar que está construyendo el ramo de Guerra en la calle de Santa Clara.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de alcantarillado de la plaza de Malcocinado, y que desde su fecha principie á contarse el plazo de garantía de dichas obras.

Aprobar una relación de cuentas y recibos por diferentes conceptos y que se satisfaga su importe de los capítulos y artículos á cada uno señalados.

Denegar la petición de maderas del bosque de Valorio, hecha por el Administrador de la cofradía del Bendito Cristo de Valderey para la ermita de este nombre, por no existir en el bosque madera cortada.

Día 17.—Abierta bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde y con asistencia de cinco señores Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Conceder á D. Ildefonso Losada un trozo de terreno en la ronda de Santa Ana, previo el pago de la cantidad que fijen el Maestro y la Comisión de Obras, y bajo la condición de dejarlo á disposición del Ayuntamiento cuando este lo reclame.

Conceder cuatro meses de licencia á D. Mauricio Fernández Cuevas para atender al restablecimiento de su salud.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Mercado de Abastos durante el mes de Abril último, importante 1.726 pesetas, y de la obtenida en el Matadero en la última semana, que suma 191 pesetas 18 céntimos.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual con un gasto total de 48.100 pesetas.

Darse por enterado de la contestación que algunos Sres. Diputados y Senadores han dado á las

cartas del Sr. Alcalde interesando la construcción de una vía férrea que una las del Oeste con la de Medina del Campo, y en las cuales ofrecen poner los medios de conseguir tal idea.

Abonar á D. Valentín Calvo la cantidad de 54 pesetas y 60 céntimos que se le adeudan por labrar unas baldosas para las aceras de esta ciudad.

Aprobar una relación de obras por administración importante 25'40 pesetas por arreglo de la escalera de la Casa Consistorial y otra de 78'75 pesetas en arreglo de la vía pública.

Aprobar el extracto de los acuerdos correspondiente al mes de Abril último y que se remita al Sr. Gobernador civil para la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Que no se exija el timbre municipal en las solicitudes que se presenten pidiendo papeletas de pobre.

Autorizar al Sr. Presidente para que vaya expidiendo las papeletas de aquellos que las necesiten y sean reconocidamente pobres, reservando para el Ayuntamiento la expedición de aquellas otras que ofrezcan alguna duda.

Conceder al Sr. Alcalde D. Isidoro Rubio, prórroga de licencia por quince días, que solicita para terminar asuntos propios y arreglar alguno del Municipio sobre el asunto de las aguas.

Día 24.—Abierta bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde y con asistencia de cinco señores Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Que se pida mayor número de fichas á la Empresa de aguas á fin de que entregando más de las que ahora se entregan á cada pobre, se evite la aglomeración diaria de éstos en demanda de aquellas.

Darse por enterado de una carta del Sr. Alcalde de Madrid dando las gracias por el concurso á la festividad del Quijote que prestó el Orfeón «El Duero.»

Darse también por enterado de que las bocas de riego están en condiciones de funcionar, según comunica el capataz del servicio de incendios.

Gratificar con quince pesetas á cada uno de los cuatro obreros que han desocupado los nichos, por lo repugnante que es tal ocupación y el peligro que ofrece á la salud de los que en ella se ocuparon.

Aprobar una relación de obras por administración en la fuente de Valorio, importante 25'25 pesetas y otra de 60 pesetas en reparación de empedrados.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 202 pesetas 32 céntimos.

Dejar ocho días sobre la mesa el informe y cuenta del Sr. Ingeniero agrónomo acerca del estado de los viñedos de este término municipal.

Aprobar el pliego de condiciones y presupuesto de obras de alcantarillado de la calle de la Cárcaba, que se anuncie y celebre la subasta de las mismas, y se invite á los vecinos para que ingresen en la Depositaria la cantidad con que se han comprometido á contribuir.

Proceder á la venta de un pequeño corral colindante con la iglesia de Santa María la Nueva, bajo la condición de que el que lo adquiera no pueda edificar en él ni exigir del Ayuntamiento mayor cantidad que su coste si la Corporación necesitase utilizarlo algún día.

Darse por enterado del plano del Gobierno militar en construcción, que ha remitido á esta Alcaldía el ramo de Guerra.

Aprobar el informe de la Comisión de Obras en una instancia de Doña Matea Anegón, autorizándola para establecer tajos y banquetas para lavar en el río á los «Tres Arboles», y para colocar allí casas merenderos.

Proceder á la corta de las maderas secas del bosque de Valorio una vez señaladas por el señor Maestro de obras titular.

Aprobar el acta de recepción provisional de la alcantarilla de la huerta de Santo Domingo, y que comience á contarse el plazo de garantía.

Designar á los mozos Argimiro Seisdedos y Angel Centeno, para que declaren como testigos en el expediente de excepción de Alfonso Hernández Carbajal.

Día 31.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de diez Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Designar una comisión compuesta de los señores Alcalde, Calonge, Arribas y Alonso Redoli, para estudiar y proponer los medios de llevar á la práctica el proyecto presentado por el Sr. Calonge para el abastecimiento de aguas de la ciudad.

Darse por enterado de una comunicación de la Empresa de Ferrocarriles de Malpartida á Astorga, participando estar dispuesta á sustituir la valla de madera por otra de piedra en la ronda de San Pablo, á medida que lo permitan los recursos de la Compañía.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Junio con un gasto total de 58.400 pesetas.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 202 pesetas 24 céntimos.

Remitir á informe de la Comisión de Obras una relación de cuentas de materiales empleados en las obras ejecutadas desde 1.º de Enero, importante en total 1.247'58 pesetas.

Aprobar la cuenta de los efectos timbrados municipales expendidos en el corriente mes, importante 462 pesetas 75 céntimos.

Elevar una instancia al Ministerio de la Gobernación protestando de la Real orden circular que clasifica los Farmacéuticos titulares y regula los sueldos ó dotaciones, por entender que vulnera los derechos que en esta materia conceden á los Ayuntamientos la Constitución del Estado y vigente ley Municipal.

Conceder al Concejal D. Felipe Suarez, licencia por dos meses para atender asuntos propios, y nombrar interinamente Síndico al Sr. Arribas, por resultar que los dos Síndicos están en uso de licencia.

Autorizar al Sr. Alcalde para que en representación del Ayuntamiento y sin necesidad de intervención de los Síndicos, firme ó autorice la escritura, que ha de extenderse, del convenio con la empresa de aguas.

Darse por enterado del informe del Sr. Ingeniero agrónomo, en el que manifiesta hallarse invadido por la filoxera el viñedo de este término municipal y acompaña la cuenta de gastos del reconocimiento, importante 500 pesetas, y que se compare ésta con otras anteriores para acordar ó denegar el pago.

Dejar ocho días sobre la mesa para su estudio la reclamación del Cabildo acerca de la permuta de nichos de su propiedad por sepulturas.

Aprobar y pagar con cargo á los respectivos capítulos y artículos una relación de cuentas y recibos por diferentes conceptos, importante 2.574 pesetas y 77 céntimos.

Aprobar una relación de obras por administración de 11 pesetas, invertidas en taponos para los absorvederos de la calle del Riego, y otra de 25 pesetas en reparación de empedrados.

Aceptar la oferta que hace D. Rafael Vara del Castillo, de edificar un solar de su propiedad en la plaza de Fray D. de Deza, y en su virtud dirigir comunicación al Sr. Juez de primera instancia para que suspenda la subasta anunciada de dicho predio.

Que se expida la certificación interesada por varios vecinos haciendo constar la celebración de mercados en esta ciudad los viernes de cada semana, por resultar que desde tiempo lejano se celebran tales mercados.

Dejar ocho días sobre la mesa el proyecto de la Sociedad «Mercado de Abastos», para construir un Restaurants en el paseo de San Martín y otro en el de la Glorieta.

Autorizar la rebaja en algunos puestos de venta del «Mercado de Abastos», conforme solicita la Sociedad de este nombre.

Darse por enterado y conforme con la póliza de aseguramiento de los fieltos de San Pablo y Santa Clara á la Sociedad «Aurora», y ampliación de seguro de las casas de la calle del Medio.

Autorizar á D. Blas Prieto para hacer obras de reforma en la casa núm. 38 de la calle de la Rua, y á Doña Maximina Rodríguez, para hacerlas en la casa núm. 35 de la plaza de Santa Eulalia.

Nombrar á D. Lázaro Delgado, capataz de la brigada de obreros, y á D. Felipe Moretón, peón de la misma, con el haber anual señalado á cada uno en presupuesto, pero descontando al último el importe de la jubilación concedida á D. Antonio Fernández Prada, que desempeñó antes este cargo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto en Zamora á 7 de Junio de 1905.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio.

Sesión de 7 de Junio de 1905.

Aprobado el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.—Por A. D. A., Mariano Prieto. R—1061

TRABAZOS

En la feria que el día 4 se celebró en el pueblo de San Vitero, la fué desaparecido un jato de dos años no cumplidos, de la propiedad de Margarita Terrón Román, vecina de San Martín del Pedroso, término municipal de Trabazos. No se pueden dar otras señas de dicho ganado que ser de pelo negro.

Las autoridades ó personas que puedan participar su hallazgo, lo harán á la Alcaldía de Trabazos.

Trabazos 7 de Junio de 1905.—El Alcalde, Silvestre Fernández. R—1111

FERRERUELA

Hallándose terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento de consumos para el corriente año de 1905, éste se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y entablar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Ferreruela 8 de Junio de 1905.—El Alcalde, Miguel Ferrero. R—1083

ABELON

No habiendo comparecido el mozo Antolín de Vinalvo de Pedro, hijo de Ricardo y Felipa, número 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayunta-

miento, apesar de haber sido citado su padre en forma legal, habiéndose presentado éste manifestando que su hijo se hallaba en Buenos Aires, no con intención de sustraerse del servicio de las armas, por cuya causa no podía presentarse el mozo, pero rogaba al Ayuntamiento le concediese un plazo prudencial para poder presentar las certificaciones de reconocimiento y talla del mozo Antolín, expedidas por el Consulado de España, en Buenos Aires, habiéndole concedido el Ayuntamiento el plazo hasta el día 30 de Mayo en que termina el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento; y como transcurrido el plazo concedido sin haber presentado dichas certificaciones, el Ayuntamiento le ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Abelón 11 de Junio de 1905.—El Alcalde, Francisco Bernabé. R—1107

TAGARABUENA

Don Félix de Tiedra Marbán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tagarabuena.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, por la asistencia de cuarenta familias pobres, se abre concurso por espacio de treinta días, á contar del siguiente en que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan los que pretendan el cargo remitir sus instancias acompañadas del título profesional y documentos que justifiquen el haber sido Médico titular de otro Municipio por el término de ocho años, á la Secretaría de este Ayuntamiento; con la inteligencia que no se dará curso á las que se presentaren transcurrido indicado plazo.

Lo que hago público por el presente para general conocimiento.

Tagarabuena 10 de Junio de 1905.—El Alcalde, Félix de Tiedra. R—1105

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Habiendo sufrido alguna alteración las cuotas impuestas en el repartimiento de paja y leña formado por la Junta municipal de este distrito para el año 1905 y reformado convenientemente, se anuncia por segunda vez su exposición al público en la tabla de anuncios y sitio de costumbre de esta villa por el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Castrillo de la Guareña 10 de Junio de 1905.—El Alcalde, Jerónimo García. R—1106